

RADICACIÓN No. 1999-01662 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 61, 18 y 11 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - *Fl. 60 C.1.-*

Al efecto es del caso indicar que revisada la misma se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará y se actualizará hasta la fecha sin modificaciones, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$769.249	28-jun-20	30-jun-20	3	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.554
\$769.249	01-jul-20	23-jul-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.913
TOTAL								\$13.467

CAPITAL	\$769.249
LIQUIDACIONES ANTERIORES APROBADAS A (FLS. 52 al 56 C-1)	\$3.654.488
LIQUIDACION APROBADA A (Fl. 60 C-1)	\$476.342
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2020 HASTA 23 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$13.467
TOTAL, OBLIGACION A 23 DE JULIO DE 2020	\$4.913.546

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 23 de julio de 2020, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.913.546.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31095ba4c2725f78af27c5ed4bea60e3dfe0a7ee2626f3bdc73d169780a42725

Documento generado en 23/07/2020 04:20:04 p.m.

RADICACIÓN No. 2015-00088– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias las cuales constan de ocho (08) cuadernos con 164, 29, 150, 91, 6, 3, 2 y 1 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la información solicitada mediante el oficio No. 0429 del 15 de julio de 2020, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CIMITARRA (SANTANDER) dentro de proceso que allá cursa bajo el radicado No. 681904089001-2017-00190-00, con el fin de informarle que, la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causan se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA identificado con el número de cedula 91.226.702 decretada mediante auto de fecha 09 de julio de 2018 y comunicada a través del oficio 1158 del 17 de julio del mismo año, se encuentra aún vigente. Lo anterior, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P., esto es, remitiendo copia de las diligencias de embargo, secuestro y avalúo respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-45137 para que tengan eficacia dichas actuaciones en el presente proceso.

Líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c56b35e4e72bf2b974f3fc3792191673ac9d1313eb259ec2640897fba296162

Documento generado en 23/07/2020 04:01:47 p.m.

RADICACIÓN No. 2017-00181 – 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 38 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede por la parte actora, el Despacho no accede a tener notificado por conducta concluyente al demandado JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ, toda vez que, no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P, es decir *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..(.)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto). Lo anterior, si se tiene en cuenta que, en ninguno de los escritos allegados por el pagador del Ministerio de Trabajo -Fls. 25 y 37 C.-12 –, se colige que el citado ejecutado de manera expresa haya manifestado conocer la providencia que libro mandamiento de pago en su contra, tal y como lo exige la norma en cita.

Ahora bien, en aras de comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud –NUEVA E.P.S., para que informe los datos de contacto suministrados por el demandado JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ y que figuren en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e6d313d8862eb8a7d01f7b933e5923b7b5c00f36b0c4c53e3105b2aea561bf

Documento generado en 23/07/2020 06:21:00 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00069 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 190 y 31 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY en el escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora a la doctora MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, para la que fue designado mediante auto de 04 de marzo de 2020 y en su reemplazo se nombra a la abogada AYDA JANETH LOZADA RUIZ, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico AYDA_02_@HOTMAIL.COM, como curadora *Ad-Litem* de los demandados CARLOS ANDRES SERRANO DIAZ y JUAN MANUEL SERRANO DIAZ para que los representen en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d498a8b7f12908b1ab5c6b4041e10f6a9762719959b9def58d483e7703075230

Documento generado en 23/07/2020 06:22:52 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00289 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 92 y 8 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el expediente, el Despacho considera pertinente oficiar por segunda vez al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allá cursa bajo el radicado No. 68001-40-03-013-2019-00093-00, con el fin de que dé cumplimiento a la mayor brevedad posible a lo ordenado en el auto de fecha 25 de julio de 2019 y comunicado a través del oficio No. 1278 de la misma fecha, esto es, aclarar el documento de identidad de la demandada DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO, comoquiera que el indicado en el oficio No. 3366 del 30 de mayo de 2019, no concuerda con el indicado en este proceso, esto es, 63.537.097.

Líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99073fadeac8bc00a4e322bc80a238b08ead77e88e5a06b1e656600f69a9d0ca

Documento generado en 23/07/2020 06:24:38 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00485 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 16 folios.
Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento y de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la entidad promotora de salud –SALUD TOTAL., para que informe los datos de contacto suministrados por el demandado JAIME JAVIER TORRES GONZALEZ y que figuren en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0999d35e367886579ea445fdf85369707fca6c12e168eeb4c6fb60b98ab4de72

Documento generado en 23/07/2020 06:20:27 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00776 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 09 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento y de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos de los números 6787247 y 3157171484, para que se sirvan informar, si las líneas son de propiedad del demandado CARLOS ANDRES CARDENAS ROJAS y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80152efa339152178b129b01a5be42a5ccd1e05942eb83bd262128872acef0cd

Documento generado en 23/07/2020 06:19:49 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00798– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 9 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte actora solicita se oficie a la NUEVA E.P.S., sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2020 – *Fl. 23 C.1-* ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

Así las cosas y en cumplimiento del auto en cita, se procederá por el Secretario a la remisión de los oficios dirigidos a la NUEVA E.P.S. y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, tal y como lo estipula el párrafo 2º del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8220b0779673e6a113050f052e8e40c80258c6fe336bba71b38a14a300be3b37

Documento generado en 23/07/2020 06:16:50 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00073 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 49 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY JULLIE CARREÑO CAMACHO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2cf6ca4213fe38790a5839f99645c715f64a2b71960a153a7e4b0b4f0d61a28

Documento generado en 23/07/2020 04:15:45 p.m.

RADICACIÓN No. 2019-00119 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 66 y 26 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 64 al 65 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resultan superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$68.148.349	28-feb-19	28-feb-19	2	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$99.042
\$68.148.349	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.465.190
\$68.148.349	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.458.375
\$68.148.349	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.465.190
\$68.148.349	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.458.375
\$68.148.349	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.458.375
\$68.148.349	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.458.375
\$68.148.349	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.458.375
\$68.148.349	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.444.745
\$68.148.349	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.437.930
\$68.148.349	01-dic-19	30-dic-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.437.930
\$68.148.349	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.424.300
\$68.148.349	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.444.745
\$68.148.349	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.437.930
\$68.148.349	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.417.486
\$68.148.349	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.383.411
\$68.148.349	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.376.597
\$68.148.349	01-jul-20	23-jul-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.055.391
TOTAL								\$24.181.762
CAPITAL								
								\$68.148.349
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 23 DE JULIO 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$24.181.762
TOTAL, OBLIGACION A 23 DE JULIO DE 2020								\$92.330.111

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 065– publicado el 24 de julio de 2020

VMR



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 23 de julio de 2020, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS (\$92.330.111.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5bfdd6ec4b9ab3541f5806ba5b9269257ed5f368ad911b1dd4f436433b315c

Documento generado en 23/07/2020 03:55:24 p.m.

RADICACIÓN No. 2019-00119– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 66 y 27 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., y previo a dar trámite a lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho ordena oficiar por última vez al Director de Transito de Floridablanca (Santander), para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el tramite impartido a los oficios Nos. 533 del 26/03/2019 y 0257 del 18 de febrero de 2020 recibidos en la entidad el 6/06/2019 y 20/02/20, mediante los cuales se le comunicó el embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa TTW-440 denunciado como de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO REYES RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.275.341, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019.

Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50fa935804d22e0d6abcf3f4c49e5032287604128e88a6a6fda53a8034baaa7e

Documento generado en 23/07/2020 03:59:21 p.m.

RADICACIÓN No. 2019-00247 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 83 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud - SAVIA SALUD E.P.S-, para que se sirva informar los datos de contacto suministrados por el demandado CARLOS MONSALVE TORRES y que figuren en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0684d66c722ba0ae07c44eb0257c4b81caeeecaf84737eb69b04ea4568e0367f

Documento generado en 23/07/2020 06:23:31 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00261 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 11 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folios 42 al 43 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, puesto que inicio el 01 de abril de 2019 y no el 26 de abril de 2019 como corresponde, lo anterior perceptible a folio 18 de la encuadernación.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$17.563.333	26-abr-19	30-abr-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$62.643
\$17.563.333	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$377.612
\$17.563.333	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$375.855
\$17.563.333	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$375.855
\$17.563.333	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$375.855
\$17.563.333	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$375.855
\$17.563.333	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$372.343
\$17.563.333	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$370.586
\$17.563.333	01-dic-19	30-dic-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$370.586
\$17.563.333	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$367.074
\$17.563.333	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$372.343
\$17.563.333	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$370.586
\$17.563.333	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$365.317
\$17.563.333	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$356.536
\$17.563.333	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$354.779
\$17.563.333	01-jul-20	23-jul-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$271.997
TOTAL								\$5.515.822
CAPITAL								
								\$17.563.333
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 26 DE ABRIL 2019 HASTA EL 23 DE JULIO 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$5.515.822
TOTAL, OBLIGACION A 23 DE JULIO DE 2020								\$23.079.155

Finalmente, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo informado en el memorial que antecede, es decir, los canales de notificación aportados al plenario por la demandada NANCY MARIN JIMENEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 23 de julio de 2020, la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$23.079.155.00).

CUARTO: TÉNGASE en cuenta los canales de notificación aportados al plenario por la demandada NANCY MARIN JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26a59509f9bb09638965e2d34f9fc8223bc30d1f83543b8aff99306afa9989f

Documento generado en 23/07/2020 04:11:00 p.m.

RADICACIÓN No. 2019-00397 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de uno (1) cuaderno con 112 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el abogado SERGIO GUILLERMO CUEVAS LESMES, pese a habersele comunicado en debida forma, no ha concurrido a este despacho judicial a asumir el cargo de curador *Ad-Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA VILLAREAL RINCON (Q.E.P.D.), para el cual fue designado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado lo REQUIERE para que proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el curador deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVV/BWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346d579ea012a8e5b93a1ce2d36f2ffb6527ee2847cc5171c8f057d2b8648796

Documento generado en 23/07/2020 06:24:06 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00484 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 09 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 42 al 43 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resulta superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$31.251.910	05-ago-19	30-ago-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$579.619
\$31.251.910	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$668.791
\$31.251.910	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$662.540
\$31.251.910	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$659.415
\$31.251.910	01-dic-19	30-dic-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$659.415
\$31.251.910	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$653.165
\$31.251.910	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$662.540
\$31.251.910	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$659.415
\$31.251.910	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$650.040
\$31.251.910	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$634.414
\$31.251.910	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$631.289
\$31.251.910	01-jul-20	23-jul-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$483.988
TOTAL								\$7.604.631
CAPITAL								\$31.251.910
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 05 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 23 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$7.604.631
TOTAL, OBLIGACION A 23 DE JULIO DE 2020								\$38.856.541

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 065– publicado el 24 de julio de 2020

VMR



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 23 de julio de 2020, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.856.541.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4840d38036731517acfd5b0c326050d64a2c56a0db9870aa706f1220487cfdac

Documento generado en 23/07/2020 04:04:26 p.m.

RADICACIÓN No. 2019-00484 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 09 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, oficiar a la Policía Nacional para que deje el vehículo de placas HWK-378 a disposición en los parqueaderos o patios que tengan la dirección de Tránsito y Transporte del Municipio donde sea inmovilizado, toda vez que, mediante de auto de fecha 02 de diciembre de 2019 se ordenó comisionar al Inspector de Tránsito de Bucaramanga para que lleve a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor en mención, por lo tanto, dicha petición la debe presentar ante el comisionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07649233e7b82bcceedaebd9ef01800eea0edc706dd3eef3f97c69f575dc9941

Documento generado en 23/07/2020 04:08:24 p.m.



RADICACIÓN No. 2019-00553 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 9 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios procedentes de la entidad financiera BANCOLOMBIA, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 13 de septiembre de 2019.

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
COMPANIA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS 900953247	Cuenta Ahorros - 3207	Saldo inembargable
	Cuenta Corriente - 1662	Con Embargos Anteriores

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ROSALBA CAMARGO GARCIA 63335552		La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9322d11ece00407915961145d4573a1f87db657c9ef9be548f54e54c8b17252e

Documento generado en 23/07/2020 06:21:37 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00761– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 10 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, esto es, que procederá a notificar a la ejecutada VIVIANA SURLEY MARTINEZ GARCIA en la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, el Despacho, previo a ello, requiere a la entidad ejecutante para que manifieste sí el correo electrónico ranita_1010@hotmail.com es el utilizado por la demandada, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146dbaf593e7b72dbc4a0f9427a445c19d75fe6c2d896967d7be7586c022aaed

Documento generado en 23/07/2020 06:19:11 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00762– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 03 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, esto es, que procederá a notificar al ejecutado PABLO FABIAN PINZON CALDERON en la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, el Despacho, previo a ello, requiere a la entidad ejecutante para que manifieste sí el correo electrónico pafapica@hotmail.com es el utilizado por el demandado, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482763e1da49dd757441a892c163d773d2583ce8ffc9334f0210c7ad48996121

Documento generado en 23/07/2020 06:18:35 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00001– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 03 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, esto es, que procederá a notificar al demandado JHON JAIRO SANGUINO JAIMES en la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, el Despacho, previo a ello, requiere a la entidad ejecutante para que manifieste sí el correo electrónico j.san.ijs@gmail.com es el utilizado por el demandado, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9557ea88fbd8cc9bccffb74898131743e00ff3a4ed6dc2da2c9f599d2e3f026f

Documento generado en 23/07/2020 06:22:13 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00098 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 13 y 03 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22e240a4db1628eda77923d77d1e83e09dfd04fa90d171f4868babb88ca19bc

Documento generado en 23/07/2020 06:17:58 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00112 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 04 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En su momento oportuno, se tendrán en cuenta los abonos realizados por la demandada DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ a la presente obligación objeto de recaudo, el 16/04/2020 y el 08/05/2020, cada uno por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be42c30ae443015f5f068919faf5901666ea3a1425f7ed26641e6ece4062bd6b

Documento generado en 23/07/2020 06:17:25 a.m.